

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 598

PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA

DEMANDANTE. MARÍA BERENICE MEJÍA BEDOYA

DEMANDADO. JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO
HEREDERA DETERMINA DE RAFAEL ANTONIO MESA CEBALLOS
E INDETERMINADOS DEL MISMO

RADICADO. 2023-00184

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de octubre de dos mil
veintitrés.

A Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MRITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA BERENICE MEJÍA BEDOYA** en contra de la heredera determinada del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**, señora **JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO**, y de los herederos indeterminados del mismo, procede el despacho a decidir sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 2 de agosto del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que fue atendido parcialmente, ya que no expresó el domicilio de las partes (necesario para determinar la

competencia), sólo la dirección para las respectivas notificaciones.

Tampoco indicó el parentesco que une a la demandada JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO con el fallecido RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS, a fin de establecer la calidad con que se le cita a la primera.

En estas condiciones, se dará aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA BERENICE MEJÍA BEDOYA** en contra de la heredera determinada del señor **RAFAEL ANTONIO MEZA CEBALLOS**, señora **JHOANA ANDREA MEZA QUINTERO**, y de los herederos indeterminados del mismo

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ